

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, Octubre 10

VISTO:

ACTA DE CONSTATACIÓN GFM N° 010873, INFORME N° 0101-2022-JEP/SGCA/MDJBYR, INFORME N° 874-2022/SGCA/MDJLBYR, INFORME N° 022-2022-MSHM/ATAL/SGIA/MDJLBYR, NOTIFICACIÓN DE CARGO N°262-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR, INFORME N° 096-2022-MSHM/ATAL/SGIA/MDJLBYR, NOTIFICACIÓN DE CARGO N°317-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR, EXPEDIENTE 18811-2022, EXPEDIENTE 3847-2023, INFORME N°160-2023/SGIA/MDJLBYR, EXPEDIENTE 12324-2023, INFORME N°307-2023-GFSY/MDJLBYR/PCMA, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138-2023MDJLBYR/GFYS, EXPEDIENTE 15680-2023, INFORME N° 329-2023-GFSY/MDJLBYR/PCMA, INFORME N° 414-2023-GFYS/MDJLBYR, PROVEÍDO N°804-2023-GM/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°202-2023-GAJ-MDJLBYR y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde revisar los artículos, 218° y 220° del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general, siendo su tenor el siguiente:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 7ma. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima 2008. Pág. 571, cuarto párrafo “Ante quien se presenta el recurso”) señala: “(...) No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”.

Mediante Expediente N°15680-2023, de fecha **01 DE SETIEMBRE DEL 2023**, el administrado REMY ATAMARI HUARICACHA, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°138-2023-MDJLBYR/GFYS, del 11 de Agosto del 2023 y NOTIFICADA AL ADMINISTRADO CON FECHA **14 DE AGOSTO DEL 2023**. Por cuanto el administrado habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha Resolución impugnada resuelve en su Primer Artículo: RECTIFICAR el error material incurrido en la Notificación de cargo N°262-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR, respecto a la dirección domiciliaria;
Artículo Segundo: Declarar la nulidad de oficio de la Notificación de Cargo N°317-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR,
Artículo Tercero: Retrotraer el estado del procedimiento hasta el momento en el que se produjo el vicio que sustenta la nulidad declarada, por lo tanto remitir el procedimiento a la Subgerencia de instrucción administrativo para que proceda conforme a sus atribuciones.

Al respecto se puede colegir lo siguiente:

Al respecto, el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, ha establecido lo siguiente: **“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.** (Resaltado nuestro).

Que, al respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa y correspondiente rectificación de errores, el artículo 212, de la norma sub examine, señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”, asimismo el artículo 9, indica: “todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.

Que, el numeral 6 del Artículo 86, de la norma bajo estudio, imprime que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes: **“Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática”.** (Resaltado nuestro).

Como se puede apreciar, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°138-2023-MDJLBYR/GFYS no es un acto definitivo que ponga fin a la instancia, ni mucho menos es un acto de trámite que imposibilite la continuidad del procedimiento o produzca indefensión al administrado, puesto que, con la presente



resolución, se busca rectificar un error material incurrido en la Notificación de cargo N°262-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 23 de noviembre de 2022, dando como consecuencia jurídica la nulidad de la posterior Notificación de Cargo N°317-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 07 de diciembre de 2022. Por ende, de acuerdo al numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444, este acto administrativo (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°138-2023-MDJLBYR/GFYS), no sería impugnabile.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N°202-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el administrado REMY ATAMARI HUARICACHA, en contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°138-2023-MDJLBYR/GFYS, de fecha 11 de Agosto del 2023, en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones el contenido de la resolución a emitirse, para que continúe con el proceso sancionador, así como el proceso coactivo de ser necesario, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a los administrados REMY ATAMARI HUARICACHA, en su domicilio en Dolores 133, Av. Dolores 133-B, sótano 1er piso, mezanine, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, y GILBERT BRAULIO TICONA CUSI en Jirón Buenos Aires Cte. 14, C. Blanca Mz R Lt 08-B, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Gerencia de Fiscalización y Sanciones
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

481171-486430